

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Daule: Que reglamenta la aplicación, determinación y procedimiento para la liquidación, recaudación y registro contable del impuesto de alcabala y del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos ..... 2**
- **Cantón Echeandía: Sustitutiva de adscripción del Cuerpo de Bomberos de Echeandía al GADME, para la competencia de la gestión de los servicios de prevención, protección, atención y extinción de incendios, respuesta ante desastres y emergencias ..... 16**
- **Cantón Loreto: De homologación y carrera del personal del Cuerpo de Bomberos ..... 36**
- **Cantón Pujilí: Que regula el horario de labores, el reconocimiento y pago de las remuneraciones a los concejales ..... 50**
- **Cantón Valencia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal ..... 58**



## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- b) El artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordena a las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- c) Las secciones VI y XI del Capítulo III denominado "IMPUESTOS" del título IX nombrado "DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES" del cuerpo jurídico antes invocado, regulan los impuestos de Alcabala y a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE**

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

### CONSIDERANDO:

**Que** corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordena a las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que** las secciones VI y XI del Capítulo III denominado "IMPUESTOS" del título IX nombrado "DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES" del cuerpo jurídico antes invocado, regulan los impuestos de Alcabala y a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos;

**Que** el Procurador General del Estado mediante Oficios Nros. 00988, 01850 y 01619 de 21 de marzo de 2011, 18 de mayo de 2011 y 16 de noviembre de 2018, respectivamente, emitió criterios vinculantes sobre la materia que es objeto de esta ordenanza; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación, determinación y procedimiento para la liquidación, recaudación y registro contable del Impuesto de Alcabala y del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La presente Ordenanza rige en la circunscripción territorial del cantón Daule.

## **CAPÍTULO II IMPUESTO DE ALCABALA**

**Artículo 3.- Objeto del Impuesto de Alcabala.** - Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces, en los casos en que la ley lo permita;
- b) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- c) Las donaciones y legados que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios;
- d) Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil;
- e) La adquisición de dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio; y,
- f) Los demás actos determinados en la ley.

**Artículo 4.- Otras adjudicaciones causantes de alcabalas.** - Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Artículo 5.- Sujeto Activo.** - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule el impuesto de alcabala sobre los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción cantonal.

Si el inmueble estuviere ubicado parte en la jurisdicción del Cantón Daule y parte en otro u otros cantones, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad en vigencia que corresponda a la parte del inmueble ubicado en el Cantón Daule, previendo en todo caso, lo que establece el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto del de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al tesorero de la municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde de la Municipalidad de Daule.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

**Artículo 6.- Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación le corresponden.

**Artículo 7.- Hecho generador.** - La realización de actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles previstos en el artículo 527 del COOTAD y en la presente ordenanza, independientemente si se perfeccionó la transferencia.

**Artículo 8.- Base imponible.** - La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

**Artículo 9.- Reglas para la fijación de la base imponible.** - Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

1.- En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

- a) Que el precio no sea inferior al que consta en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
- b) Que no exista informe de avalúos o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no puede realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director General Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo, el que será aceptado por la autoridad antes mencionada, previo estudio de las observaciones que formulare el constituyente.

2.- Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta.

3.- Si se vendiere derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiese determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Para el efecto, los interesados presentarán al Departamento de Rentas los documentos del caso, quien determinará el valor imponible; en caso de que la determinación requiera un análisis y criterio jurídico, los interesados presentarán los justificativos al Director General Financiero y se determinará el valor imponible previo informe del Departamento de Gestión Jurídica Financiera.

4.- Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

En estos dos últimos casos, no causarán impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponde al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

5.- En el traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación, debiéndose adjuntar como parte de los documentos habilitantes el auto de adjudicación del bien rematado.

6.- En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmita, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) del impuesto causado por cada una de las partes contratantes.

7.- El valor imponible en la transmisión del derecho de usufructo, será el equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del inmueble o de los inmuebles sobre el (los) cual(es) se constituya(n) tal/es derecho o derechos, conforme consta en el artículo 58 numeral 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que, para fines impositivos municipales, resultan aplicables por expresa remisión del COOTAD a tal normativa y en observancia al artículo 14 del Código Tributario.

8.- La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del inmueble, conforme consta en el artículo 58 numeral 7 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que, para fines impositivos municipales, resultan aplicables por expresa remisión del COOTAD a tal normativa y en observancia al artículo 14 del Código Tributario.

9.- La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse la tarifa del sesenta por ciento (60%) establecida en el artículo 58 numeral 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso.

10.- En el traspaso de dominio por actos jurídicos de Renuncia de Gananciales, se considerará el porcentaje proporcional al cual tiene derecho por la sociedad conyugal.

11.- El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Artículo 10.- Rebajas y deducciones.** - El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:



Cuarenta por ciento, si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento, si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento, si ocurriera dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también, extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Artículo 11.- Exenciones.** - Las exenciones aplicables al impuesto de Alcabala están prescritas en el artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el artículo 35 del Código Tributario.

Para la aplicación de la exención se deberá presentar la respectiva solicitud ante el Director General Financiero, quien deberá dictar la resolución pertinente, la cual será documento habilitante para la liquidación.

**Artículo 12.- Porcentaje aplicable.** – Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

**Artículo 13.- Impuestos adicionales al de alcabala.** - Los impuestos adicionales al de Alcabala serán incluidos en la liquidación y su valor se reflejará en conjunto con dicho impuesto.

**Artículo 14.- Obligaciones de los Notarios y del Registrador de la Propiedad del Cantón Daule.** - Los Notarios no podrán extender las escrituras, ni el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule realizar la correspondiente inscripción, sin que se presente el comprobante de pago del impuesto de Alcabala y sus adicionales.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia, en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los Notarios y el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule que contravinieren estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria e incurrirán además, en una multa igual al 100% del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar y, aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.



### **CAPÍTULO III**

## **DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS**

**Artículo 15.- Impuesto por utilidades y plusvalía.** - Este impuesto grava la utilidad y plusvalía que provengan de la transferencia de predios urbanos, sea en dinero o en especie, de conformidad con las disposiciones de la Ley y la presente ordenanza.

**Artículo 16.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**Artículo 17.- Sujeto pasivo.** - Los sujetos pasivos son aquellos que, como propietarios de los predios los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la transferencia de dominio, es así que el tradente tiene la calidad de contribuyente y el adquirente la de responsable.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

**Artículo 18.- Hecho Generador.** - El hecho generador de este impuesto constituye la utilidad y plusvalía derivada de la transferencia de dominio de inmuebles ubicados en el sector urbano del Cantón Daule.

Sobre la calificación del hecho generador se estará a lo dispuesto en el Código Tributario.

**Artículo 19.- Determinación de la Base Imponible.** - Es el resultado de las deducciones aplicables al valor contractual de la transferencia o al valor de la propiedad que conste en el catastro municipal, se elegirá el que tenga el mayor valor.

En las permutas, se deberá obtener la base imponible de cada uno de los bienes inmuebles que se transfieran en el contrato, considerando las deducciones aplicables.

Para las transferencias de derechos y acciones, las deducciones se aplicarán en razón de los porcentajes de derechos y acciones objeto de transferencia.

**Artículo 20.- Deducciones aplicables.** - Las deducciones que se admiten para la determinación de la base imponible del impuesto son:

1. El valor relativo a la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, verificado con la declaración del año inmediato anterior, de conformidad al artículo 556 del COOTAD.
2. El costo de adquisición del inmueble (valor de compra o precio de compra constante en el título adquisitivo de dominio), de conformidad al artículo 559 del COOTAD.
3. Los valores pagados por contribución especial de mejoras por el período que va entre la adquisición y la transferencia del inmueble, de conformidad con el artículo 557 del COOTAD y la Disposición General Novena de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
4. Las mejoras que se han introducido al inmueble desde la última adquisición, las cuales deberán estar registradas y valuadas en el catastro de la Municipalidad. Adicionalmente, serán deducibles las mejoras de inversiones de infraestructura privada en los proyectos urbanísticos en cuyo caso el valor por metro cuadrado lo determinará la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de un informe técnico, y cuya aplicación será dispuesta por el Director General Financiero, de conformidad al artículo 559 del COOTAD.
5. El 5% de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido desde la adquisición hasta la transferencia. La adquisición corresponde a la fecha de inscripción del título en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, por cada año calendario cumplido hasta la fecha de solicitud de liquidación de conformidad al artículo 559 del COOTAD.
6. La desvalorización de la moneda según informe vigente proveniente del Banco Central del Ecuador de conformidad al artículo 559 del COOTAD.

Una vez aplicadas estas deducciones se obtiene la base imponible del impuesto identificada propiamente como la utilidad.

**Artículo 21.- Determinación del costo de adquisición.**- Para la determinación del costo de adquisición, se observará los siguientes criterios:

1. Si el contrato anterior fue una compraventa el costo de adquisición es el precio que las partes (tradente – adquiriente) pactaron por el inmueble.
2. Si el título adquisitivo de dominio anterior fue una dación en pago, el costo de adquisición lo constituye el valor de la obligación extinguida.
3. Si el título adquisitivo de dominio anterior fue un aporte para la constitución o aumento de capital de una compañía, el costo de adquisición será el valor catastral del bien aportado y sobre el cual se emitieron las acciones o participaciones sociales al aportante.

4. Si el título adquisitivo de dominio anterior fue un remate, el costo de adquisición será el valor de adjudicación del inmueble por el imperio de la ley.
5. Si el título adquisitivo de dominio anterior fue una donación o una prescripción adquisitiva de dominio, el costo de adquisición lo constituye el valor de la propiedad del inmueble que constaba en el catastro municipal a la fecha de la celebración de la correspondiente escritura pública.
6. Cuando se transfiera el dominio de un bien inmueble por primera vez sometido al régimen de propiedad horizontal, se considerará como costo de adquisición el valor proporcional que resulte de aplicar la alícuota correspondiente al valor total de adquisición.
7. Cuando se trate de fraccionamientos o urbanizaciones, se calculará el precio del metro cuadrado obtenido de la base de la cuantía o precio de venta que conste en el título de propiedad anterior sobre el área total del predio antes de fraccionar o urbanizar, cuyo resultado será el costo por metro cuadrado que se deberá multiplicar por la superficie del predio actual a transferir obteniendo el valor de compra o costo de adquisición.

**Artículo 22- Supuestos de no sujeción.** – No están sujetos al impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, los siguientes supuestos:

- a) La transmisión a título gratuito de bienes inmuebles provenientes de las herencias, legados y donaciones;
- b) Los títulos declarativos de adjudicación (sentencias) y los actos legales de partición;
- c) Los traspasos de bienes y pasivos, que se realicen en procesos de escisión o fusión de conformidad al artículo 352 de la Ley de Compañías; y,
- d) Los demás actos o contratos que determine la ley.

Para su aplicación se deberá presentar la respectiva solicitud ante el Director General Financiero, quien deberá dictar la resolución pertinente, la cual será documento habilitante para la liquidación.

**Artículo 23.- Exenciones Tributarias.** - Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años en adelante, desde la adquisición de dichos predios;
- b) Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Capítulo V del Título II denominado “De la Obligación Tributaria” del Código Tributario y lo previsto en el artículo 14 de la Ley de las Personas Adultas Mayores;
- c) Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de

dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil;

- d) Las transferencias de bienes producto de las figuras jurídicas de resolución, rescisión o resciliación de actos y/o contratos; y,
- e) Quienes en calidad de copropietarios de un bien inmueble procedan a adjudicarse mediante procesos de Partición Extrajudicial una o varias partes de este bien por el derecho que les asiste de ser propietarios del mismo. Ya que el traspaso no constituye una venta que genere utilidades. Se considerarán sujetas al pago de este impuesto, en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socios tiene derecho.

Se prohíbe a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

**Artículo 24.- Tarifa.** - Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

**Artículo 25.- Obligaciones de los Notarios.** - Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de transferencia de dominio de bienes inmuebles, sin la presentación del comprobante de pago del impuesto.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al 100% del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO**

**Artículo 26.- Competencias y responsabilidades.** – En la materia regulada por la presente ordenanza, corresponderá a la Dirección General Financiera a través de las dependencias bajo su dirección ejecutar las siguientes atribuciones:

- a) El Departamento de Rentas Municipales deberá determinar las obligaciones tributarias y emitir la liquidación de los tributos respectiva;
- b) La Tesorería deberá realizar la recaudación de los valores de la correspondiente liquidación; y,

- c) El Departamento de Contabilidad deberá realizar el registro contable pertinente.

**Artículo 27.- Requisitos.** - Para la determinación y liquidación de los impuestos municipales materia de esta ordenanza, los contribuyentes deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.- Minuta original o Matriz Notarial del acto o contrato, con certificación del notario que acredite ser fiel copia del original;
- 2.- Copia del Certificado de Avalúos y Catastro actualizado del bien inmueble objeto de la transferencia de dominio;
- 3.- Copia de la Ficha Registral otorgada por el Registro de la Propiedad del Cantón Daule del bien inmueble objeto de la transferencia de dominio;
- 4.- Copia íntegra de la escritura pública anterior de transferencia de dominio (a cualquier título);
- 5.- Comprobante de Pago de la Tasa de Servicios Administrativos;
- 6.- Copia del certificado de no adeudar impuestos prediales al Municipio sobre determinado bien inmueble; y,
- 7.- Señalamiento de correo electrónico para notificaciones.

Dependiendo la naturaleza y/o complejidad del acto o contrato la documentación requerida podría variar.

**Artículo 28.- Procedimiento de liquidación.** – El Departamento de Rentas Municipales, luego de su revisión y análisis del petitorio, generará a través del Sistema Informático Institucional la liquidación correspondiente. Dicha liquidación será notificada al petionario en el término máximo de 5 días contados a partir de la recepción de la solicitud.

El pago por el sujeto pasivo del tributo se realizará en las ventanillas de recaudación municipal o por medios electrónicos.

Efectuado el cobro del tributo se realizará el registro contable pertinente de forma automatizada.

El contribuyente podrá presentar reclamos con respecto a la liquidación antes mencionada ante el órgano emisor, con la finalidad de que se proceda a su reliquidación, rectificación o a dejar sin efecto, siempre y cuando no haya sido pagado el tributo, por los siguientes motivos:

- a) Por cambio de cuantía;
- b) Por cambio de las partes intervinientes;
- c) Por cambio de algún dato adicional de la minuta o matriz y sus habilitantes;

d) Por no realizarse los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles.

En caso de duda sobre la aplicación de la norma al caso en concreto el Departamento de Rentas podrá requerir asesoría legal al Departamento de Gestión Jurídica Financiera de la Dirección General Financiera previo a resolver.

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la liquidación al contribuyente, éste tendrá hasta veinte días término para efectuar el pago. Finalizado este término caducará la liquidación. Este procedimiento será automatizado.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, y demás normas legales aplicables.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS CATORCE DIAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON FIDEL  
CANIZARES VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS JULIO  
CENTENO CHAVEZ**

Abg. Carlos Julio Centeno Chavez  
**SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPAL (S)**

**CERTIFICO.** - Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión



**ordinaria** del 30 de marzo de 2023, y en sesión **ordinaria** del 14 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, **catorce** de abril de 2023



Abg. Carlos Julio Centeno Chavez  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL(S)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **diecisiete** de abril de 2023.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.** - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE**, a los **diecisiete** días del mes de **abril** de 2023.



Abg. Carlos Julio Centeno Chavez  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL(S)**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".

**Que**, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República, señala que los derechos y garantías establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la señalada en el numeral 13 que señala: Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en concordancia con lo señalado en el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas la señalada en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que**, el artículo 338 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: "Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán informar de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo

**Que**, el Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

**Que**, el Art. 275. - Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias

**Que** el Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos. - Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

**Que**, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personal voluntario en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dice: "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos".

**Que**, la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 6 establece a los Cuerpos de Bomberos como entidades de derecho público.

**Que**, los artículos. 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios disponen: Cuáles son las fuentes de ingreso con las que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, sistema de recaudación de valores y asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 0010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

**Que**, mediante Sentencia N° 012-18-SIN-CC de la Corte Constitucional; caso No. 0062 16-IN de fecha 27 de junio del 2018, declara la inconstitucionalidad del literal a) del Artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Que**, el secretario de la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Resolución Nro. SGR-017-2023 del 01 de febrero de 2023, emite la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, Selección y admisión de bomberos, Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ECHEANDIA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA PARA LA COMPETENCIA DE LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCION Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS DEL CANTON.**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, PRINCIPIOS, EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, Y REGIMEN LABORAL**

**Artículo 1.- Competencia:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Echeandía, ejercerá a través del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, como un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, atención y extinción de incendios que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón Echeandía. Para este efecto, el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, así como las ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector nacional.

**Artículo 2.- Objeto y Fines:** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la prevención, protección, atención y extinción de incendios a los que están expuestos los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, planificará, controlará y ejecutará a través del Cuerpo de Bomberos de Echeandía las acciones encaminadas dentro de su competencia.

**Artículo 3.- Denominación:** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de Echeandía " y sus siglas serán "CBE".

**Artículo 4.- Ámbito:** El ámbito de la presente ordenanza rige a toda su jurisdicción cantonal pudiendo prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, regional, nacional e internacional.

**Artículo 5. Principios:** Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: abnegación, disciplina, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, y sustentabilidad del desarrollo.

**Artículo 6.- Ejercicio de la Competencia:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos de Echeandía. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos de Aplicación y la presente Ordenanza. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo nacional, cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias, y las disposiciones del ente rector nacional.

**Artículo 7.- Régimen Laboral.-** Los miembros del cuerpo de bomberos son servidoras y servidores públicos por lo tanto estarán regulados por la LOSEP y su Reglamento, el COESCOP y demás leyes conexas que regulen el servicio público.

## CAPÍTULO II

### NATURALEZA, OBJETIVO, PROFESIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN LOCAL, REGULACIONES, CONTROL, GESTION Y FUNCIONES

**Artículo 8. - Naturaleza:** El Cuerpo de Bomberos de Echeandía, es una entidad de derecho público, creada con Acuerdo Ministerial No. 0370 del 18 de noviembre de 1968; y, mediante la Constitución de la República del año 2008, se dispone la adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, la misma que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en la circunscripción territorial del Cantón Echeandía. El cuerpo de bomberos contará con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Se beneficiará de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la Institución y las correspondientes Contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión Institucional y que les sean asignados por Ley; mismas que se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 9.- Objetivo:** El Cuerpo de Bomberos de Echeandía es una institución eminentemente técnica, específicamente destinada a la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes en el Cantón Echeandía, y en general, respuesta ante emergencias.

**Artículo 10.- Profesionalización:** El Cuerpo de Bomberos de Echeandía es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento,

Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas internas relacionadas con la materia.

**Artículo 11. - Planificación Local:** En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan Operativo Anual y Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como otros instrumentos de planificación local.

- ❖ Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
- ❖ Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
- ❖ Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 12.- Regulaciones Locales.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Echeandía ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del Cantón:

- Elaborar protocolos y procedimientos para: Análisis de riesgos, reducción de riesgos, manejo de eventos adversos, recuperación, y transferencia del riesgo de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
- Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
- Así mismo, se expedirán ordenanzas que regulen el funcionamiento de tiendas de abarrotes, micro mercados, vulcanizadoras, farmacias, bazares, papelerías, venta de agro insumos, centros de copiados, internet, cabinas o cualquier otro local destinado a la actividad comercial; sin contravenir la autonomía financiera, administrativa, operativa y presupuestaria del Cuerpo de Bomberos.
- Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Control Local.** – El Cuerpo de Bomberos de Echeandía, tendrá las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.



2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de personas, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad, y medidas de bio seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de personas.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar las respectivas autorizaciones y certificados para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 14.- Gestión local:** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en el ejercicio de su competencia y conforme a su modelo de gestión adoptado, el Cuerpo de Bomberos de Echeandía le corresponde las siguientes actividades:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de acciones y condiciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para simulación y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del cuerpo de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.



10. Combatir incendios en infraestructuras de estaciones de servicios y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, parajes, deslaves, derrumbes.
20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua ocasionalmente por escasez producida por un evento adverso, especialmente en instituciones de salud y educativas, e inspecciones técnicas.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SISECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 15. - Funciones del Cuerpo de Bomberos:** Son funciones del Cuerpo de Bomberos las que se encuentran establecidas en las atribuciones previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, y el ente rector.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Artículo 16. - De la Estructura Administrativa:** La estructura administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía, se encuentran en función a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuese aplicable

y no contravenga leyes con jerarquía superior, esta ordenanza y demás normativas conexas.

El Cuerpo de Bomberos para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- 1) Nivel de proceso gobernante, que lo ejerce el Comité de Administración y planificación;
- 2) Nivel directivo, que lo ejerce el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y jefe de Bomberos; y,
- 3) Nivel Técnico Operativo, que lo ejerce el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación del Cuerpo de Bomberos, y demás personal bomberil remunerado y voluntario.

## CAPITULO IV

### NIVEL DE PROCESO GOBERNANTE

**Artículo 17.- El Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, estará integrado por:

- a. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El servidor responsable de la unidad de planificación del Cuerpo de bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad.
- c. El Concejal que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos; y,
- d. El Servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el comité.

Fungirá como secretaria/o del comité, la o el secretaria/o de la Institución, quien tendrá voz informativa sin derecho a votación.

**Artículo 18.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación:** Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

- a. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- b. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución.
- c. Aprobar valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente; establecidos en el presupuesto institucional.
- d. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;

Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Artículo 19.- De la Convocatoria.** - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. - Sesionaran ordinariamente al menos una vez al año; y extraordinariamente cuando sea necesario. (COESCOP, Art.283)

**Artículo 20.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación:** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 21.- Zonificación y Funcionamiento:** El Jefe del Cuerpo de Bomberos, presentará al Comité de Administración y Planificación, dentro de la Planificación Operativa Anual, los informes técnicos correspondientes, para la creación de ser necesario de estaciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, siempre que exista disponibilidad presupuestaria dentro de la Institución Bomberil.

**Art. 22.- Personal administrativo:** - El Cuerpo de Bomberos contará con el personal administrativo necesario, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria. El personal administrativo es aquel, que por cualquier modalidad de contrato o nombramiento cumple funciones administrativas en el Cuerpo de Bomberos de Echeandía y no pertenecen a la carrera Bomberil, los mismos se sujetarán a la ley orgánica de servicio público.

## CAPITULO V

### NIVEL DIRECTIVO, JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Artículo 23. – De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.** - Es ejercida por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, quien es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha de la institución, y por lo tanto deberá cumplir y ejecutar todo cuanto se encuentra señalado en el COESCOP, LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendios y Reglamentos, y las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación. Además, tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

(COESCOP. Art. 8,9,10,11,12,13,14,15,16, y 249 (LDCI Art.6. ROORIDCBP, 12, 13, 14, 86, 88)

En ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, lo subrogará el subjefe de bomberos o el bombero de mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, según el caso.

En el caso de que se haya producido la vacante del Jefe por las diferentes causales como lo señala el Art. 47, de la LOSEP, el Art. 48 del COESCOP, de conformidad a los Art. 289 y 290 del Régimen Disciplinario General y según los Arts. 174 y 177, del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de la Ley de Defensa Contra Incendios, el nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, será elegido mediante una terna de

candidatos compuestos por personal de carrera que cuente con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, que deberá solicitar el sr. Alcalde, previo el informe de cumplimiento de requisitos emitido por el Jefe de Talento Humano del Cuerpo de bomberos, el mismo que deberá ser presentado en sesión del Comité de Administración y Planificación, para su respectivo análisis, y posteriormente la selección y nombramiento o encargo correspondiente. SECCION SEGUNDA. Niveles de Gestión. Art. 14. Inc. 2) CAPITULO SEGUNDO. Personal y los Niveles de Gestión. Art. 248. CAPITULO SEGUNDO. Carrera. Art. 220 y la (DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA TERCERA DEL COESCOP)

Durará en el cargo cuatro (4) años y podrá ser ratificado hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionado a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248, en concordancia con los artículos 8 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (Resolución N°SNGRE-006-2020 Capítulo V num.1 ins.6)

De no contar con servidores en el nivel Directivo, deberán conformar la terna de candidatos para la función de conducción y mando con servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, una vez designada la máxima autoridad, esta designará de entre los servidores del nivel Directivo al Subjefe de Bomberos.

**Artículo 24.- Funciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Bomberos.** - Son funciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía las determinadas en el Art. 87. Del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país. (LDCI Art.35, ROORIDCBP, 87)

**Artículo 25.- Requisitos para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos:** Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos se requerirá:

- Ser ecuatoriano, y residir en el Cantón Echeandía.
- Poseer título académico de tercer nivel o técnico superior de control de incendios, operaciones de rescate y acreditar que ha realizado cursos relacionados con la carrera bomberil.
- Ser declarado ganador del concurso de méritos y oposición.
- Estar en goce de los derechos políticos;
- Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
- Ser servidor de carrera dentro de la institución con un mínimo de 4 años de servicio.
- Contar con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, de acuerdo al informe proporcionado por la UTH, de la institución bomberil;
- Contar con una capacitación mínima de trecientas horas en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias, y desastres;

- Cumplir con los requisitos para ser servidor público establecido en la ley. (COESCOP, Art. 14, inc.2 y LOSEP y su reglamento)

## CAPITULO VI

### NIVEL OPERATIVO

**Artículo 26. - Nivel Técnico Operativo:** El nivel técnico operativo lo conforman los servidores de carrera de acuerdo a la estructura establecida en el COESCOP y esta ordenanza. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará supervisado y ejecutado por el Personal de Carrera del nivel técnico operativo, bajo las directrices y mandos impartidos por el Jefe de Bomberos y todos los superiores jerárquicos de la institución.

**Artículo 27.- El Bombero Remunerado:** Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se reconoce y respeta en todos sus grados a la carrera bomberil. La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos, conforme lo prevé el artículo 280 del Código en referencia es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS	Tiempo de Servicio (En años)	Grupo Ocupacional MRL
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos	4	Servidor Público 6
		Subjefe de Bomberos	4	Servidor Público 5
	Coordinación	Inspector de Brigada	4	Servidor Público 4
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación	4	Servidor Público 3
	Ejecución Operativa	Bombero 4°	4	Servidor Público 2
		Bombero 3°	4	Servidor Público 1
		Bombero 2°	8	Servidor Público de apoyo 4
Bombero 1°		8	Servidor Público de apoyo 3	

**Artículo 28. - El Bombero Voluntario:** Es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Cuerpo de Bomberos de Echeandía proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

**Artículo 29.- Equipo del personal voluntario.-** El Cuerpo de Bomberos de Echeandía dotará a su personal voluntario de:

- Seguro de vida y de accidentes;

- Uniformes;
- Equipo de protección personal; y,

Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los Bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como Bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

## CAPITULO VII

### PERSONAL Y REMUNERACIONES

**Artículo 30. - Del personal del Cuerpo de Bomberos:** El Cuerpo de Bomberos de Echeandía, estará constituido por personal operativo, administrativo y voluntario.

**Artículo 31.- El Salario del personal directivo, técnico operativo y administrativo. -** Sera de acuerdo a los nombramientos, contratos y puesto que ocupa, conforme lo estipula el Ministerio de Trabajo, la ley de Servicio Público (LOSEP), y su reglamento, de acuerdo a la escala de remuneraciones de los servidores públicos.

## CAPITULO VIII

### DE LOS ASCENSOS

**Artículo 32.-De la Comisión de Calificaciones y Ascensos. -** La conformación de la comisión de calificación y ascensos; para cada proceso de Ascenso se conformará una comisión de calificación y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

- a. La máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado (GADMCE), quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
- b. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía o su delegado; y
- c. El Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora local actuará en calidad de secretaria/o de la misma. Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflictos de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

En todo lo relacionado con este tema se estará a lo dispuesto en los Art. 226 y siguientes del COESCOP.

## CAPITULO IX

### REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 33. - Del Régimen Interno y Disciplinario:** El Régimen Interno y Disciplinario será elaborado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo pondrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, que deberá ceñirse a los procedimientos e infracciones determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás leyes conexas vigentes y resolver lo que corresponda.

**Artículo 34. - Del Respeto a la Jerarquía:** Por ningún concepto se podrá nominar a un bombero de carrera superior en grado, en cargos o funciones bajo las órdenes de un bombero de carrera inferior en grado.

**Artículo 35.- Carrera.** - La carrera en el Cuerpo de Bomberos de Echeandía, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran. (COESCOP, Art.8)

**Artículo 36.- Jerarquía.** - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías según corresponda, que se encuentra establecido en el orgánico funcional de la institución, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando. (COESCOP, Art.9) (ROORIDCBP, 68, 154)

**Artículo 37.- Mando.** - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad, que cuenten con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos. (COESCOP, Art.10)

**Artículo 38.- Grado.** - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras del CBE. (COESCOP, Art.11) (ROORIDCBP, 144)

**Artículo 39.- Cargo.** - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos Institucionales. - La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en la materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos. (COESCOP, Art.12)

Todo servidor del cuerpo de bomberos de Echeandía, será destinado a cumplir el cargo dentro del grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personal que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores del grado inmediato inferior.

Por ningún concepto se destinará a la o el servidor de la entidad de seguridad a cargos que requieran un menor grado y jerarquía del que ostentan.



**Artículo 40.- Circunstancias del cargo.** - El cargo de los servidores del cuerpo de bomberos de Echeandía, será de tres clases:

- 1. Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determina la ley.
- 2. Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
- 3. Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular. (COESCOPE, Art.13)

**Artículo 41. - De la Prohibición de Actividades Políticas:** Por la naturaleza del régimen bomberil se prohíbe a los bomberos remunerados y voluntarios, en servicio activo, participar directa o indirectamente en actividades políticas.

En caso de que los bomberos remunerados incurran en las actividades referidas en el inciso anterior, se considerara que han cometido una falta muy grave y serán sancionados de la manera prevista en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, previo cumplimiento del debido proceso.

Para el caso de que los bomberos voluntarios incurran en el inciso primero de este artículo, serán separados del Cuerpo de Bomberos y borrados de los libros de registro.

## CAPITULO X

### DE LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE TALENTO HUMANO

**Artículo 42.- Del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano.** - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público;

**Artículo 43.- De su Estructuración:** El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación de desempeño, establecidos en la Guía Operativa para la Organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos a Nivel Nacional, Catálogo de Buenas Prácticas para el subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

**Artículo 44.- Del Subsistema de Planificación de Talento Humano:** Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual

y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.

**Artículo 45.- De la Planificación Institucional de Talento Humano:** La Unidad de Administración del Talento Humano estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

El personal Administrativo y Operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos de Echeandía, estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, Reglamentos y Resoluciones emitidas por la Institución.

**Artículo 46.- Selección de personal.-** La Administración del Talento Humano estará a cargo de una servidora o servidor que será designado por medio de concurso de méritos y oposición, tal como lo establece la normativa del Ministerio de Trabajo y demás leyes conexas.

En caso de contratos de servicios ocasionales estos se aprobarán por medio del Comité de Administración y Planificación.

La designación y Contratación de personal del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública. Además, la inclusión de personas con capacidades especiales acreditadas por el Consejo Nacional de Discapacidades, se realizará conforme lo establecen las leyes de la República.

La Autoridad Nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos de Echeandía, incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas directivo - ejecutivo y técnico operativas.

## CAPITULO XI

### DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

**Artículo 47.- Patrimonio:** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Artículo 48.- Administración de los Recursos Económicos:** De acuerdo a lo determinado por el COESCOP, la Administración de los recursos Económicos corresponde a los Cuerpos de Bomberos, conforme a lo dispuesto en el artículo 274, inciso segundo, según el cual, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Los fondos públicos de que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

**Artículo 49. - Fuentes de Ingresos:** Son recursos Económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley;
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
3. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad, el Consejo Provincial, u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
4. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
5. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
6. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
7. Los recursos previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y otras leyes.
8. Los impuestos, contribuciones y tasas determinados en la Ley y Ordenanzas respectivas;
9. Los demás ingresos económicos creados por la Ley u ordenanzas.

**Artículo 50. - Del Presupuesto:** Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía, regulará de acuerdo a su competencia lo relativo al cobro de tasas del Cuerpo de Bomberos de Echeandía entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**Segunda:** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía coadyuvará al proceso de fortalecimiento institucional del Cuerpo de Bomberos de Echeandía.

**Tercera:** En virtud que el artículo 39 de la Ley de Defensa contra Incendios, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, fijará en su presupuesto anual una asignación para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Echeandía. Esta asignación no podrá ser menor al 1,5 % de los ingresos no tributarios. Sin considerar valores por préstamos reembolsables o no reembolsables, provenientes de instituciones financieras, ONG's y otros.

**Cuarta:** El cuidado de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, seguirá siendo realizado por el custodio o guarda almacén, bodeguero de la institución, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público y en el reglamento que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos de Echeandía.

**Quinta.** - El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes, integrados por representantes de la comunidad, con la finalidad de aplicar las políticas determinadas en las leyes sobre la materia bomberil.

**Sexta:** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Echeandía, seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos y contratos; y, se garantiza su estabilidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, y demás Resoluciones y acuerdos ministeriales que existan para el efecto.

**Séptima:** El personal que integra el Cuerpo de Bomberos de Echeandía, con la finalidad que pueda ser considerado dentro de la terna y aspirar al puesto máximo de jefe del Cuerpo Bomberil, en un plazo máximo de cinco años, deberá obtener título profesional de tercer nivel o técnico.

**Octava:** Es obligación del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, colaborar con todo su contingente cuando sea requerido por la Institución Municipal en las labores de prestación de servicios en prevención, protección contra riesgos para enfrentar la escasez del servicio de agua potable, servicios sociales como así coordinará acciones con las demás instituciones públicas y privadas sin fines de lucro en labores sociales en la jurisdicción del cantón.

En ningún caso se designara personal bomberil para funciones de protección ciudadana, guardianía, y demás actividades ajenas a sus funciones específicas y que puedan poner en riesgo su vida o integridad personal.

**Novena:** El Cuerpo de Bomberos de Echeandía, adoptará la Estructura Orgánica de los Niveles de Gestión, conforme lo prevé el artículo 280 del COESCOP, cuando exista la necesidad institucional y se cuente con la partida presupuestaria y disponibilidad económica.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan

Integral para prevención, protección, socorro y extinción de incendios que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

**SEGUNDA.** - El titular del puesto de jefe del Cuerpo de Bomberos considerado de carrera en el servicio público, y que se encuentre en funciones al momento de entrar en vigencia esta ordenanza, no podrá ser cesado en sus funciones, sino por las causales previstas en el COESCOP, LOSEP y su reglamento.

El jefe de Bomberos o quien realice sus funciones, cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su grado Homologado dentro de la carrera Bomberil, con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir su derecho de jubilación.

El cumplir con la función de Máxima autoridad no implica el ascenso al Grado de Jefe de Bomberos. Para los ascensos, se debe cumplir con lo mencionado en el TITULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPITULO TERCERO ASCENSOS del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la página web institucional, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

## DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza se deroga toda Ordenanza existente sobre este tema.

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veintitrés. -



Ing. Patricio Escudero Sánchez. MSc.  
**ALCALDE DEL GADMCE**



Ab. Vinicio Camacho M. MSc.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ECHEANDIA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA PARA LA COMPETENCIA DE LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCION Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS DEL CANTON**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter Ordinaria y extraordinaria celebradas el 24 y 26 de abril del 2023, respectivamente.

Echeandía, 27 de abril del 2023.



Ab. Vinicio Camacho M. MSc.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ECHEANDIA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA PARA LA COMPETENCIA DE LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCION Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS DEL CANTON”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en el Registro Oficial, y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Echeandía, 27 de abril del 2023.



Ing. Patricio Escudero Sánchez. MSc.  
**ALCALDE DEL GADMCE.**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ECHEANDIA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA PARA LA COMPETENCIA DE LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCION Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS DEL CANTON”**, y ordenó su **PROMULGACIÓN**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Echeandía, 27 de abril del 2023.



Ab. Vinicio Camacho M. MSc.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al noroeste de la capital del Ecuador, en la provincia de Orellana se encuentra ubicado el cantón Loreto, siendo seno de varias comunidades característica de la pluriculturalidad de nuestra localidad, nuestro cantón amazónico fue creado mediante registro oficial número 995 del 7 de agosto del año 1992, en sus primeros años tuvo que enfrentar como cualquier ciudad naciente varios hándicaps que fueron origen de apremiantes necesidades. Uno de ellos fue el ocurrido en el año 1998 cuando se dio un incendio de grandes magnitudes que lamentablemente resulto en el fallecimiento de dos niñas, el nefasto incidente conllevó a que un grupo conformado por valientes ciudadanos, creara una brigada de voluntarios mismos que sin recursos lucharon por la creación de una entidad bomberil, en coordinación con el señor Alcalde Fernando Andrade es así que se logra obtener el Acuerdo Ministerial N°. 2212 del 28 de Febrero del 2001, con el cual se crea el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

Legalmente constituido, se ha visto en una incesante lucha por el engrandecimiento institucional, esfuerzo caracterizado por ser abnegado y disciplinado, siendo durante varios años cuna de ilustres bomberos que han pertenecido a sus filas y han formado su historia. Por ello frente a la constante evolución normativa y desarrollo del estado se ha creado la necesidad de que el Cuerpo de Bomberos como Institución deba siempre mantenerse a la vanguardia en la prestación de sus servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, debiendo aplicar los lineamientos que se implanten como es en dicho caso la resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, así como lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Tomando en consideración la Disposición Transitoria Primera del COESCOP que determina *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.”*

**CONSIDERANDO:**



**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocara la destitución de la autoridad nominadora”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, según lo establece el Art. 390 de la Constitución de la República, *“los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*

**Que**, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Servicio Público menciona lo siguiente: *“...La carrera del servicio público. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.”*;

**Que**, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la siguiente: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que**, según el Art. 283 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, que corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, el cual sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario;

**Que**, el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece cual es la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, el artículo 23 literal b de la Ley Orgánica de Servicio Público, menciona que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “[...] b) *Percibir una remuneración justa que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables [...]*”;

**Que**, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “[...] *La carrera de entidades complementarias de seguridad, es el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores del nivel técnico operativo y técnico de servicios que las integran [...]*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios*”;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*”;

**Que**, el artículo 2 de la Ordenanza de Funcionamiento y Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto señala: *“Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto la competencia cantonal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, para lo cual ejercerá las facultades de rectoría local, planificación, regulación y control, debiendo emitir políticas, elaborar protocolos así como definir estándares y normativa técnica que permita la realización de las actividades del Cuerpo de Bomberos como responsable de la ejecución en la prestación de los servicios de prevención, mitigación y protección contra incendios..”*;

**Que**, el artículo 3 de la Ordenanza de Funcionamiento y Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto señala: *“El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, la adscripción será entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual se articularán para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.”*;

**Que**, la disposición Transitoria primera de la Ordenanza de Funcionamiento y Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, determina: *“En el lapso de noventa días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, expedirá la correspondiente Ordenanza de homologación y carrera de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto a fin de regular la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y reglamentación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos. [...]”*

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos Autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, en la Segunda Disposición General del acuerdo ministerial N.- MDT-2015-0060, establece: *“El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el*

*régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución” de lo cual se adjunta la siguiente escala remunerativa por niveles”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SNGRE-006-2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expide el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Formación, Política del personal Bomberil, previstos en el artículo 279 del Ingreso 9 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País;

En uso de las facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, el literal m del artículo 55 y el literal a del artículo 57 letra del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **RESUELVE:**

### **“EXPEDIR LA ORDENANZA DE HOMOLOGACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO”**

#### **CAPITULO I**

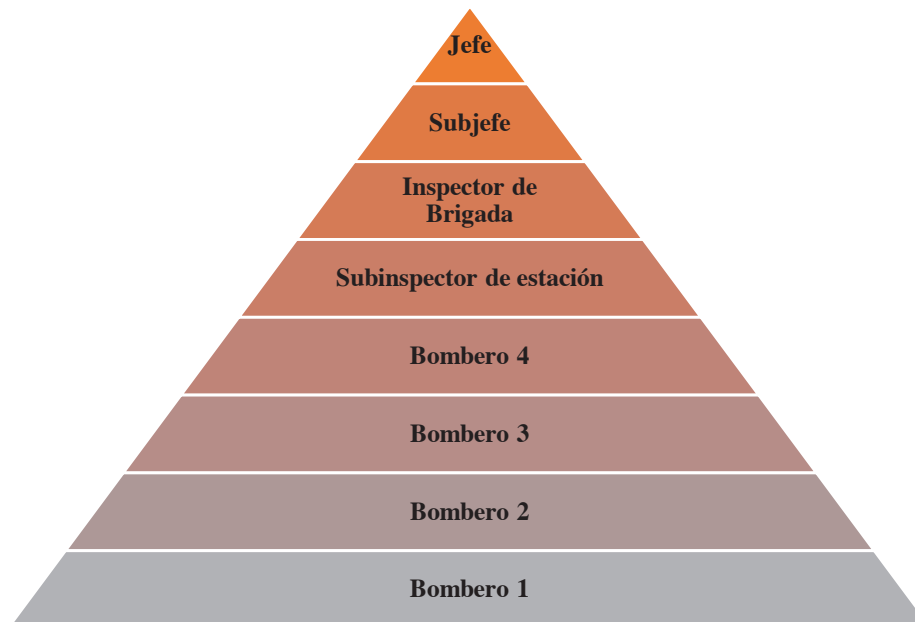
#### **PRINCIPIOS, ÁMBITO, OBJETO.**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto emitir lineamientos que permitan al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, disponer de los elementos suficientes como apoyo a la expedición de sus reglamentos, estructura orgánica, carreras de personal, orgánicos numéricos, perfiles laborales, homologación, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y cualquier otro recurso que sea necesario para su organización y funcionamiento. Se priorizará un modelo de gestión dotado de celeridad, eficacia y transparencia garantizando la ejecución del servicio de prevención, protección, auxilio y extinción de incendios.

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos que forman parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

**Art. 3.- Estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.** – La pirámide de mando corresponde a la estructura idónea, técnica, operativa que permite al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, cumplir con su misión y funciones en aplicación de su naturaleza según lo establecido en el Código Orgánico de

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, aplicando un sistema organizado y basado en una línea piramidal de grado en grado hasta llegar a los niveles de conducción y mando, como se detalla a continuación:



**Art. 4.- Jerarquía.** - La jerarquía es el orden de primacía en base a una escala ordenada y subordinante de los diversos grados o promociones, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando, según los criterios establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y diversa normativa aplicable.

**Art. 5.- Superioridad Jerárquica.** - Para establecer jerarquía se tomará en cuenta las siguientes distinciones:

1. Superior en grado es quien tiene mayor grado con respecto a otro, entre los miembros del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.
2. Superior por promoción corresponde según las bandas que mantiene en el mismo grado, entre los miembros del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.
3. Superior por antigüedad es aquel que tiene mayor tiempo de servicio en el mismo grado o banda, entre los miembros del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

**Art. 6.- Grados.** - Es la denominación y ubicación que ocupa dentro de las escalas jerárquicas con el fin de mantener la estructura de mando.

**Art. 7.- Mando.** - Es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, a que de acuerdo a su jerarquía y antigüedad puedan ejercer autoridad y dirección sobre aquellos de menor jerarquía.



**Art. 8.- Carrera.** - La carrera en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio bomberil, en estricto cumplimiento a lo determinado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Art. 9. - Selección e ingreso de bomberos rentados.** – Para el ingreso en calidad de bombero rentado, se realizará un proceso de selección de personal, misma que iniciará con una planificación previa que justifique la necesidad de incorporación de personal según las necesidades institucionales.

El Comité de administración y planificación del Cuerpo de Bomberos deberá aprobar las vacantes y el presupuesto requerido para su incorporación, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar permanente en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto emitirá reglamentación interna que permita determinar los requisitos necesarios para ingreso de los aspirantes conforme lo establezca el ente rector nacional y la normativa aplicable.

**Art. 10. - Selección e ingreso de bomberos voluntarios.** – Aquellos que requieran ingresar en calidad de bombero voluntario deberán cumplir con los requisitos que emita el Comité de Administración y planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto quien a través de reglamentación interna emitirá los lineamientos y requisitos que se requieran para su ingreso, en base a la resolución SNGRE-064-2020.

No existirá prohibición alguna para que aquellos que formaren el área administrativa pudieren constituir parte del voluntariado, para lo cumplirán sus roles en arreglo a sus actividades principales.

Se mantendrá un respeto y apego a los principios establecidos en la presente ordenanza, que permitan a los bomberos voluntarios adherirse a la jerarquía, estructura y mando para conservar el orden institucional.

**Art. 11.- Curso de Formación.** - El curso de formación para ingreso al Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto en calidad de bomberos rentados, se llevará a cabo conforme la planificación realizada por las escuelas de formación que para efecto acredite el ente rector, tomando en consideración lo establecido en la resolución Nro. SNGRE-006-2020, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

En lo concerniente a los bomberos voluntarios mantendrán su ingreso en base al curso de formación que se determine en la reglamentación que apruebe el

Comité de administración y planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

**Art. 12.- Cursos de Especialización.** - Están conformados por aquellos cursos previstos de conformidad con las aptitudes profesionales que se requieran para la ejecución adecuada de las operaciones, dentro o fuera del país.

Los cursos se darán conforme a las necesidades operativas y técnicas institucionales; son de cumplimiento obligatorio y su calificación será considerada para el ascenso.

**Art. 13.- Homologación.** – En cumplimiento de lo determinado en el artículo doscientos veinte del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a fin de armonizar las variaciones respecto a los grados determinados en la ley de defensa contra incendios y el actual COESCOP, se implementarán procesos de promoción y ascensos, para la ubicación exacta de grado, quedando la homologación de la siguiente manera.

1. Se homologa de Primer Jefe a Jefe del Cuerpo de Bomberos.
2. Se homologa de Segundo Jefe a Sub Jefe.
3. Se homologa de Coronel y Teniente Coronel a Inspector de Brigada.
4. Se homologa de Mayor y Capitán a Subinspector de estación.
5. Se homologa de Teniente a Bombero 4
6. Se homologa de Subteniente a Bombero 3
7. Se homologa de Suboficial y Sargento a Bombero 2
8. Se homologa de Cabo y Bombero a Bombero 1

**Art. 14.- Promoción.** - La promoción constituye el paso de una banda o grupo ocupacional al inmediato superior dentro de un mismo grado, situación que se dará únicamente en los siguientes grados.

1. En el grado de Inspector de Brigada, es de Teniente Coronel a Coronel.
2. En el grado de Subinspector de estación, es de Capitán a Mayor;
3. En el grado de Bombero 2, es de Sargento a Suboficial; y,
4. En el grado de Bombero 1, es de Bombero a Cabo;

**Art. 15.- Ascenso.** - El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y consiste en el pasó de un grado a otro en orden ascendente, para lo cual previamente deberán dar cumplimiento a los diversos requisitos determinados por ley y la presente ordenanza, para lo cual se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De Bombero uno (Cabo) a Bombero dos (Sargento);
2. De Bombero dos (Suboficial) a Bombero tres (Subteniente);



3. De Bombero tres (Subteniente) a Bombero cuatro (Teniente);
4. De Bombero cuatro (Teniente) a Subinspector de Estación (Capitán); y,
5. De Subinspector de Estación (Mayor) a Inspector de Brigada (Teniente Coronel).

**Art. 16.- Roles.** - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que mantiene un servidor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, en un determinado nivel de gestión, estableciéndose los siguientes roles para los servidores de carrera:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
Bombero 1		

**Art. 17.- Rol de conducción y mando.** - El rol de conducción y mando en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, comprende la responsabilidad de la planificación, organización y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades, conforme a la estructura organizacional aprobada por la entidad bomberil, este rol será efectuado por el Jefe y Subjefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto.

Se determina que el Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos forman parte del rol de conducción y mando siendo de libre nombramiento, más no de libre remoción, conforme lo determinado en el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Los Jefes y Subjefes de bomberos que fueren de libre nombramiento, cuando cumplieran el tiempo determinado en el rol de Conducción y Mando, deberán regresar al grado inmediato anterior, con la finalidad de cumplir los años que establece la ley vigente para adquirir el derecho a la jubilación.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores a aquellos Jefes y Sub Jefes que mantengan nombramiento permanente en los puestos de conducción y mando, en cumplimiento de lo determinado en la resolución Nro. SNGRE-006-2020, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Art. 18.- Rol de Coordinación Operativa.** - Comprende la responsabilidad en la coordinación de los procesos internos y funcionamiento de las unidades

operativas en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, será efectuado por el Inspector de Brigada.

**Art. 19.- Rol de Supervisión Operativa.** - Comprende el control y vigilancia de los equipos de trabajo, sus procesos internos y operatividad de las unidades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, será efectuado por el Subinspector de Estación.

**Art. 20.- Rol de Ejecución Operativa.** - Comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, conforme a la estructura organizacional aprobada. será efectuado por los Bomberos 4, 3, 2 y 1.

**Art. 21.- Permanencia en el Nivel Técnico Operativo.** - Para permanecer en el nivel técnico operativo correspondiente, se requiere aprobar la evaluación del desempeño que consiste en la valoración continua de la gestión del personal, fundamentada en la programación anual institucional que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas, integrales de control y de confianza (conforme lo establece el artículo 6 de la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias). La evaluación será efectuada por la UATH institucional, asignándoles a cada una de las evaluaciones el puntaje correspondiente, de conformidad a la reglamentación interna.

**Artículo 22.- Escala Remunerativa.** - Según lo determinado en la disposición segunda del acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, la escala remunerativa que registrará para todos los funcionarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, será la que este aprobada y en vigencia para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto.

**Art. 23.- Políticas de ubicación en la escala remunerativa por niveles.** - En base a la escala remunerativa aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, el régimen de bomberos actual se estructurará de la siguiente forma:

GRADO LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO OCUPACIONAL	ESCALA
Primer Jefe	Jefe	14	SP8
Segundo Jefe	Sub Jefe	10	SP4
Teniente Coronel	Inspector de Brigada	13	SP7
Mayor	Subinspector de Estación	12	SP6
Capitán	Subinspector de Estación	11	SP5
Teniente	Bombero 4	10	SP4
Subteniente	Bombero 3	9	SP3

Suboficial	Bombero 2	8	SP2
Sargento	Bombero 2	7	SP1
Cabo	Bombero 1	6	SPA4
Bombero	Bombero 1	5	SPA 3

**Art. 24.- Compensación.** - Se establece como única compensación anual, para aquellos bomberos remunerados que pertenezcan al régimen del COESCOP el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, considerándose que el valor de la remuneración básica será el techo máximo, por lo cual la cantidad que se fije podrá ser menor en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.

**Art. 25.-** La compensación se cancelará en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, quienes acceden al pago por compensación no podrán percibir valores por horas extraordinarias, suplementarias o por cualquier otro concepto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – La escala remunerativa determinada por el GADML será la base de remuneraciones que deberá adoptar el Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto y no podrá ser modificada en el año que entre en vigencia, todo proyecto de incremento de remuneraciones o modificación a partir de la emisión de la presente ordenanza deberá apegarse al acuerdo ministerial N.- MDT-2015-0060 o el que se encontrare vigente, así como deberá ser conocido y aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, para lo cual deberá existir sustento técnico, financiero y legal.

**SEGUNDA.** - Aprobada la presente Ordenanza, el departamento de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos procederá a elaborar la homologación de los grados, perfiles profesionales y su reglamento interno de acuerdo a lo establecido en el COESCOP en el término de ciento ochenta días.

**TERCERA.** - Los servidores operativos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto, por necesidad institucional podrán ocupar por encargo cargos administrativos, pero esto no significará pérdida en la estabilidad laboral de su grado, cumplido el encargo se reintegrará a sus funciones como personal operativo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Hasta que se expidan los reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loreto se aplicará el Código de Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público en el sentido más favorable para los y las servidores que lo conforman.

**SEGUNDA.** – Los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, inclusive bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se ajustarán inmediatamente a los techos determinados en la presente ordenanza.

Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en la presente ordenanza.

**TERCERA.** – Aquellos funcionarios operativos que ostenten nombramientos permanentes y cuyas remuneraciones fueren mayores a las fijadas en la escala remunerativa de la presente ordenanza, mantendrán el valor de su remuneración siempre que hubiere sido fijado legalmente, en los casos de nombramiento provisional, libre nombramiento y remoción se reajustarán inmediatamente a los nuevos valores asignados.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del COOTAD. Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, el 20 de abril del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:  
RENE HUMBERTO GREFA  
AGUINDA

Lcdo. Rene Humberto Grefa Aguinda  
**ALCALDE DEL CANTON LORETO**



Firmado electrónicamente por:  
MAYRA PATRICIA CRUZ  
SANMARTIN

Abg. Mayra Cruz Sanmartín  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.- CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ORDENANZA DE HOMOLOGACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN

LORETO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en primero y segundo debate en las sesiones ordinarias de fechas 29 de marzo del 2023 y 20 de abril del 2023 respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
MAYRA PATRICIA CRUZ  
SANMARTIN

Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON LORETO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor alcalde para su sanción y promulgación.- Loreto 20 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MAYRA PATRICIA CRUZ  
SANMARTIN

Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON LORETO**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.-** A los veinte y cuatro días del mes de abril del dos mil veintitrés, a las 10h00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez que ha sido aprobada por el Concejo en pleno la **ORDENANZA DE HOMOLOGACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO**, esta Alcaldía **SANCIONA** y **DISPONE** proceda a su promulgación y publicación legal conforme lo dispone la Ley.- **EJECÚTESE** y publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
RENE HUMBERTO GREFA  
AGUINDA

Lcdo. Rene Humberto Grefa Aguinda  
**ALCALDE DEL CANTON LORETO**

Proveyó y firmó la ORDENANZA DE HOMOLOGACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO, el Lcdo. Rene Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a los veinticuatro días del mes de abril del 2023.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MAYRA PATRICIA CRUZ**  
**SANMARTIN**

Abg. Mayra Patricia Cruz Sanmartín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**DEL CANTON LORETO**





## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme memorando N° 051-GADMICP-UATH-2023 de 26 de enero de 2023, la Unidad de Talento Humano determina que mediante oficio N° 0700-AJ-2019 suscrito por el Dr. Marcelo Treviño Santamaría Ex Procurador Síndico Municipal, menciona que son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; por lo que es necesario establecer un mecanismo que justifique la asistencia de los servidores públicos de elección popular, sin embargo no existe ordenanza municipal que regule dicho documento.

En consideración al oficio N° 04799 de fecha 21 de noviembre de 2011, suscrito por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en el que señala: *“... en cuanto se refiere a la determinación de la jornada de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado con forma expresa por el COOTAD, en aplicación del artículo 22 letra c) de la Ley Orgánica del Servidor Público, LOSEP, que establece como deber de los servidores públicos, cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida se concluye que de conformidad con el inciso final del artículo 25 de la LOSEP y de la letra d) del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros...”*.

Para el desenvolvimiento de la función Administrativa el Estado se vale de dignatarios, autoridades, funcionarios y de servidores públicos formando de esta forma una compleja estructura de recursos humanos dentro de la organización administrativa. El servidor público se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, y su Reglamento, en cuyos indicadores jurídicos se encuentran regulados los deberes, los derechos y las prohibiciones.

Se considera como servidores públicos a los dignatarios, autoridades, funcionarios, los cuales son necesarios en el Estado, para que este cumpla con su función administrativa, lo que pertenecerán a los recursos humanos a disposición del mismo y de la sociedad.

El servidor público es todo ciudadano legalmente nombrado para prestar servicios remunerados en las instituciones de derecho público o privado con finalidad social o pública sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público.

El servidor público es toda persona que ejerza un cargo para el servicio y beneficio de la sociedad y que haya ingresado por medio de concurso de méritos y oposición, mediante elección popular, por contrato de libre nombramiento y remoción.



Los deberes de los servidores públicos son un conjunto de obligaciones que ellos adoptan al momento de ingresar al sector público que tienen como finalidad el cumplimiento eficaz de sus labores según corresponda prometiendo defender la Constitución y las Leyes del ordenamiento jurídico de la República.

Los derechos son un conjunto de garantías y beneficios que se les otorga a los servidores públicos por encontrarse dentro de este grupo, entre los que se encuentran un sueldo mensual, afiliación al Seguro Social, Décima Tercera y Décima Cuarta remuneración, vacaciones, y más beneficios de ley.

Al igual como derechos y deberes, también los servidores públicos tienen prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de evitar actos ilícitos, arbitrariedades y ofrecer un servicio de calidad y calidez a la sociedad.

Dado el marco legal y constitucional actual, resulta fundamental que nuestras regulaciones internas estén en concordancia con las disposiciones mencionadas. Es por ello que se hace necesario implementar una ordenanza que refleje lo estipulado por la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto al horario laboral de los Concejales. Esto nos permitirá establecer un marco regulador para nuestra labor como representantes de la población, demostrando así nuestro compromiso en el cumplimiento de nuestras obligaciones.

Indudablemente, esta ordenanza tiene como objetivo transparentar la labor de los Concejales al adecuarse al horario establecido por la institución para todos sus empleados, reconociendo que quienes hemos sido elegidos por el voto popular también somos considerados como servidores públicos.

En esencia, esta Ordenanza dará la posibilidad de fijar el horario de trabajo de los Concejales y las responsabilidades que deben cumplir como servidores públicos.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art.1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social...” Es así que el Estado ecuatoriano es un Estado garantista, en el que predominan los derechos del hombre, desde la perspectiva democrática derecho es la voluntad soberana expresada en las normas. Al ser un Estado social está dirigido el derecho individual a la sociedad en el mismo que este procurará mediante sus políticas garantizar el cumplimiento eficiente de los mismos;

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 2 establece: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...”. El Estado ecuatoriano garantiza la igualdad a todas las personas para que sean tratadas de la misma forma es decir con los mismos derechos y

obligaciones que le corresponden según el cargo que desempeñen;

Que, el Art. 83 dispone “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 225 establece que “el sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 229 dispone que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el inciso primero del Art. 233 de la carta magna manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) dice: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el literal a) del Art. 25 de la LOSEP en cuanto a las jornadas legales de trabajo dice: “Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”;

Que, el primer inciso del Art. 24 del reglamento a la LOSEP en cuanto a la duración de la jornada de trabajo, dice: “La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales”;

Que, el literal a) del Art. 25 del reglamento a la LOSEP en cuanto a la jornada de

trabajo manifiesta: “Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo”;

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente;

Que, la misma disposición citada establece que la remuneración que perciban los Concejales, en ningún caso, será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde;

Que, la dedicación de las y los Concejales, acorde a los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley;

Que, las y los Concejales, por el servicio público que prestan, están atribuidos de las obligaciones establecidas en el Art. 58 del COOTAD, y prohibidos de ejercer funciones por sí mismos o ejercer aisladamente o anticipar o comprometer las decisiones del órgano al que pertenecen;

Que, las y los Concejales ejercen sus funciones en el seno del Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde, según disponen los Arts. 57, 58 y 60 del COOTAD;

Que, la administración del talento humano de las Municipalidades es autónomo, siendo necesario regular y establecer la remuneración de las Concejales y de los Concejales y los derechos que les corresponden por el ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción cantonal o en organismos distintos del Concejo Cantonal;

Que, la ley no ha establecido distinciones entre Concejales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesario regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Concejal principal o cuando es convocado por situaciones en que el Concejal principal desarrolla actividades propias de su función que le impiden cumplir con otra a la que el Concejal alterno es requerido;

En ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen los Arts. 238 de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 360

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de sus facultades legislativas.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

**Art. 1.-** **Ámbito.** - La presente Ordenanza se aplicará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

**Art.- 2.-** **Objeto.** - El objeto de la presente Ordenanza es regular la asistencia y permanencia de los señores Concejales del cantón Pujilí, en su lugar de trabajo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

**Art. 3.-** Las y los Concejales elegidos en el cantón Pujilí, participan dentro del Gobierno Municipal en el seno del Concejo Cantonal, en las Comisiones y representaciones para las que han sido designados y delegados por el Concejo Cantonal y en las delegaciones que solicite el Alcalde o Alcaldesa, así como en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Art. 4.-** La dignidad de Concejal no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro de la Municipalidad, sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la Ley y en las Ordenanzas Municipales, acorde a la LOSEP y su Reglamento, sin perjuicio de las actividades de acuerdo a las necesidades, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos.

**Art. 5.-** El ingreso y salida del Vicealcalde o Vicealcaldesa, Concejales y Concejales, se registrará diariamente mediante el uso del reloj biométrico que dispone la entidad y en caso de que no pueda registrar por actividades inherentes a su función, se realizará en un registro manual mediante una hoja de ruta, con su respectiva justificación.

**Art. 6.-** Sus labores, actividades y gestiones realizadas, serán puestas a conocimiento de la ciudadanía en la rendición de cuentas que anualmente dispone el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las y los Concejales una vez que han cumplido 11 meses de labores, obligatoriamente solicitarán al Legislativo Municipal su autorización de hacer uso de sus vacaciones de 30 días que por Ley le corresponde. Por lo que, mediante Secretaría General, se convocará a su Concejal alterno.

**Art. 7.-** Las funciones de las Concejalas y los Concejales, de acuerdo con la ley, serán remuneradas con un ingreso mensual permanente que no será superior al 50% de la remuneración fijada para el Alcalde o Alcaldesa. Y tendrán derechos a los demás beneficios establecidos legalmente para los servidores públicos, de conformidad al artículo 358 del COOTAD.

**Art. 8.-** Prohibición de pluriempleo. - Queda prohibido a los señores Concejales, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público, desempeñar otra función relacionada con su profesión o desempeñar otro cargo, durante las horas de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la misma carta magna y la ley.

**Art. 9.-** Los Concejales que llegaren atrasados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del concejo y de las comisiones, o se retiraren injustificadamente antes de que éstas terminen, tendrán un descuento de la remuneración en un valor correspondiente al 3% de la misma; quienes no justifiquen su inasistencia por enfermedad o calamidad comprobada tendrán un descuento de la remuneración en un valor correspondiente al 5% de su remuneración.

Los descuentos no se aplicarán si un integrante del Concejo o de la Comisión deba abandonar momentáneamente la sesión.

**Art. 10.-** Si una sesión ordinaria o extraordinaria no se instala o no puede desarrollarse por falta de quórum, los Concejales y Concejalas que se encuentren presentes registrarán su asistencia y no serán sancionados conforme lo estipula en la presente Ordenanza. Para justificar su inasistencia se sujetará a lo establecido en el artículo 27, 33 y 34 de la LOSEP.

Para efectos de aplicar esta disposición, la Secretaria o el Secretario del Concejo, o en su caso, el/la Presidente/a de las comisiones, deberán informar sobre las inasistencias, atrasos y abandonos.

**Art.11.-** Informe. - El Vicealcalde o Vicealcaldesa y los señores Concejales o Concejalas, deberán presentar un informe trimestral de las actividades realizadas en cumplimiento de sus labores en calidad de fiscalizador y legislador del cantón Pujilí, informe que será entregado para conocimiento del Concejo Municipal por intermedio de alcaldía, dentro de los siete primeros días del mes siguiente, inclusive podrá ser utilizado para la rendición de cuentas que están obligados a presentar las autoridades de elección popular en cumplimiento de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Concejal o Concejala alterno una vez que se principalice, se acogerá a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art.12.-** El Alcalde o Alcaldesa, presentará el informe de gestión y ejecución de obras cuatrimestralmente al Concejo Municipal, a través de las direcciones correspondientes, de acuerdo a sus competencias exclusivas y concurrentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Se derogan las demás disposiciones que se opongan a esta Ordenanza en lo concerniente al Horario de Trabajo de los señores Concejales.

**SEGUNDA:** Remitir la presente Ordenanza para conocimiento del Ministerio de Trabajo y las entidades de control.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la gaceta oficial municipal, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 24 días del mes de abril del 2023.



Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**



Abg. Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en Sesiones: Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles 22 de febrero del 2023 (primera discusión) y Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 24 de abril del 2023 (segunda y definitiva discusión), de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 24 de abril del 2023



Abg. Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.** - Abg. Segundo Walter Olmos Comina, a los 26 días del mes de abril del año 2023, a las 08h45, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Abg. Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 26 días del mes de abril del año 2023, a las 09h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 26 días del mes de abril del 2023.



Abg. Walter Olmos C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**





## G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

[www.valencia.gob.ec](http://www.valencia.gob.ec)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de conformidad al artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), por lo tanto, sus actuaciones deberán estar enmarcadas en la Constitución de la República del Ecuador, así como de las leyes infraconstitucionales.

En vista que la Contraloría General del Estado realizó el “Examen especial a la administración de talento humano; ingresos de autogestión; gastos; y análisis de los procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción y liquidación de obras, bienes, servicios y consultorías, en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Valencia, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020”; y, en el caso que nos ocupa específicamente en los procesos de Control de asistencia de los Concejales, la entidad en mención ha dispuesto que se implemente un mecanismo para el control de asistencia de los concejales del cantón Valencia; por lo tanto en cumplimiento a lo recomendado por la Contraloría General del Estado, toda vez que se encuentra vigente la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, bien podría ser reformada e implementarse el mecanismo de control de asistencia de los ediles, permitiendo así regular la actividad de quienes hemos recibido la confianza para representarlos y demostrar que estamos cumpliendo con nuestras obligaciones.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República dice: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

**Que**, el inciso primero del artículo 233 de la carta magna manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, expresa que al Concejo Municipal le corresponde a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto a las atribuciones de los Concejales dice “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

**Que**, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía manifiesta que los servidores públicos del órgano legislativo, en función (...) Concejales o Concejales o

Vocal del Gobierno Parroquial Rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código.

**Que**, el inciso primero del artículo de la ley orgánica del servicio público (LOSEP) dice: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

**Que**, el literal a) del artículo 25 de la LOSEP en cuanto a las jornadas legales de trabajo dice: “Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”.

**Que**, el primer inciso del artículo 24 del reglamento a la LOSEP en cuanto a la duración de la jornada de trabajo, dice: “La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales”.

**Que**, el literal a) del artículo 25 del reglamento a la LOSEP en cuanto a la jornada de trabajo manifiesta: “Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo”.

Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad. Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el servicio”.

**Que**, mediante Orden de trabajo N° 0003-DPLR-AE-2021 de fecha 18 de enero de 2021, la Contraloría General del Estado realizó el del “Examen especial a la administración de talento humano; ingresos de autogestión; gastos; y análisis de los procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción y liquidación de obras, bienes, servicios y consultorías, en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Valencia, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020”

**Que**, según oficio N° 0371-0003-DPLR-AE-2021, 30 de junio de 2021, los auditores respectivos convocaron a la conferencia final de los resultados del examen especial referente a la Orden de trabajo N° 0003-DPLR-AE-2021 de fecha 18 de enero de 2021; específicamente en los procesos de CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES.

**Que**, a través de Memorando 0837-A de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por la máxima autoridad hace mención a las siguientes recomendaciones: 1. Alcalde: Dispondrá al Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano, realice el control de asistencia de todo el personal de la entidad, a fin de garantizar la equidad laboral. 2. Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano: Implementará un mecanismo para el control de asistencia de los concejales del GAD Municipal del cantón Valencia, con la finalidad de tener un registro y mecanismo de asistencia a las labores y que permita llevar un control eficiente para la entidad.

**Que**, la Unidad Administrativa de Talento Humano a través de Informe Técnico N. 29- 2022-UATH-MZ, de fecha 14 de julio de 2022, el mismo que concluye que, bajo la competencia y responsabilidad establecida en la LOSEP su Reglamento General, las normas técnicas inherentes y en concordancia con el análisis técnico pertinente, es necesidad elaborar, presentar y proponer el instrumento técnico que permita velar por el cumplimiento de la jornada de labores de las y los Concejales.

**Que**, la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 05 de junio de 2019 y 06 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

**Que**, sin lugar a duda esta reforma permite dinamizar el trabajo de los señores/as concejales ajustándose al horario establecido por la institución para todos sus servidores; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**

**Art.1.-** Incorpórese una segunda Disposición General que dirá: “Con el fin de llevar un control de asistencia de labores diarias de las/os concejales, se establecerá una hoja de control, la cual estará bajo responsabilidad y de forma permanente en la oficina de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del cantón de Valencia”.

### **DISPOSICION FINAL**

**UNICA:** La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional y/o en la Gaceta Municipal, y/o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Valencia, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintitrés.

Cúmplase.-

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**CELSO GUILLERMO  
FUERTES SOJOS**

Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos  
**ALCALDE DEL CANTON VALENCIA**



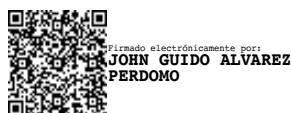
Firmado electrónicamente por:  
**JOHN GUIDO ALVAREZ  
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos

sesiones distintas, celebradas los días 10 de abril de 2023 y 14 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 14 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:  
JOHN GUIDO ALVAREZ  
PERDOMO

Ab. John Alvarez Perdomo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los diecinueve días del mes de abril de 2023. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional y/o en la Gaceta Municipal, y/o en el Registro Oficial.

Valencia, 19 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
CELSO GUILLERMO  
FUERTES SOJOS

Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos  
**ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA**

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los diecinueve días del mes de abril de 2023, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 19 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN GUIDO ALVAREZ  
PERDOMO

Ab. John Alvarez Perdomo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**





ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.